

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16393 DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S.** con **NIT. 830080979 - 8**"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN N° 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Radicado No. 20245341411692 del 26/07/2024.

Mediante radicado No. 20245341411692 del 26/07/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracción presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015404730 de fecha 29/06/2024 impuesto al vehículo de placa BLM605, vinculado a la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, toda vez que se encontró que: "#4250671182202400120246 No presenta extracto para núcleo familiar", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Es de tener en cuenta que, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto pasivo de la infracción, procedió a verificar la plataforma RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito - en el módulo de "**Consulta ciudadano – pólizas de responsabilidad civil**", utilizando como criterio de búsqueda la placa BLM605, resultado el cual arrojo, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 02131101003351 y No. 02130101002738 durante el periodo 15/02/2024 a 15/02/2025, periodo que abarca la fecha de los hechos, indicando que el vehículo en mención se encontraba vinculado a la empresa investigada tal como se observa a continuación:

Imágenes extraídas de la Consulta realizada en plataforma RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito
https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo_consulta

RESOLUCIÓN N° 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

[Realizar otra consulta](#)

PLACA DEL VEHÍCULO:	BLM605		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10026046356	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
02130101002738	15/02/2024	15/02/2024	15/02/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	(INACTIVA)	Detalle
02131101003351	15/02/2024	15/02/2024	15/02/2025	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	(INACTIVA)	Detalle
02130101002524	15/02/2023	15/02/2023	15/02/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	(INACTIVA)	Detalle
02131101003089	15/02/2023	15/02/2023	15/02/2024	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	(INACTIVA)	Detalle
02131101002819	07/03/2022	07/03/2022	15/02/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	(INACTIVA)	Detalle
02130101002311	07/03/2022	07/03/2022	15/02/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	(INACTIVA)	Detalle

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

02130101002738	Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	830080979
COBERTURA	MONTO (SMMLV)
01: MUERTE	0
02: INCAPACIDAD PERMANENTE	0
03: INCAPACIDAD TEMPORAL	0

 Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	GLOBAL EXPRESTUR S.A.S
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	27/03/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA:	31/12/2024
MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	424448
FECHA INICIO DE VIGENCIA:	12/05/2024
ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen extraída de la Consulta realizada en plataforma RUES

RESOLUCIÓN N° 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"



The screenshot shows a search result for "GLOBAL EXPRESTUR S.A.S.". The result is highlighted with a red border. Key information shown includes:

- Identificación**: 830080979-8
- Número de Inscripción**: 71622
- Categoría**: Sociedad ó persona jurídica principal ó esal
- Cámara de Comercio**: Bogota
- Número de Matrícula**: 1053227
- Estado**: Activa

On the right side of the result, there are two blue links: "Ver información" and "Registro de Proponentes". Below the result, there is a yellow button labeled "Comprar certificado".

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar que el IUIT 1015404730 de fecha 29/06/2024, impuesto al vehículo de placa BLM605, se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente, por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada

RESOLUCIÓN No 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015404730 de fecha 29/06/2024, impuesto al vehículo de placa BLM605, vinculado a la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S.** con **NIT. 830080979 - 8** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º.*
Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte.
(Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

RESOLUCIÓN No 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que mediante Resolución No. 6652, de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de porte, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015404730 de fecha 29/06/2024 impuesto al vehículo de placa BLM605 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015404730 de fecha 29/06/2024 impuesto al vehículo de placa BLM605, vinculado a la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sujetos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 16393

DE 27-10-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial empresa **GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 - 8.**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
 DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

GLOBAL EXPRESTUR S.A.S. con NIT. 830080979 – 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico²⁰: contabilidad@globalexprestur.com

Dirección: Carrera 72 A # 68 B - 42 Barrio Boyacá Real²¹
Bogotá, D.C.

Proyectó: Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT
Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT
Revisó: Daniela Cabuya - Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**"(Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza notificación electrónica en VIGIA

²¹ Dirección de notificación autorizada en RUES

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GLOBAL EXPRESTUR S.A.S.

Nit: 830080979 8

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01053227
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2000
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 72 A 68 B 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@globalexprestur.com
Teléfono comercial 1: 5343434
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 72 A 68 B 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@globalexprestur.com
Teléfono para notificación 1: 5343434
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001458 del 20 de noviembre de 2000 de Notaría 60 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2000, con el No. 00754325 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GLOBAL EXPRESTUR S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 18 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de marzo de 2014, inscrita el 30 de mayo de 2014 bajo el número 01839929 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GLOBAL EXPRESTUR S.A.S.



Por Acta No. 18 del 31 de marzo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2014, con el No. 01839929 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GLOBAL EXPRESTUR S A a GLOBAL EXPRESTUR S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02359372 de fecha 23 de julio de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 671 de fecha 28 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte, que resuelve mantener la habilitación otorgada mediante resolución No. 1979 del 26 de diciembre de 2000, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del transporte público terrestre automotor especial y de turismo, por medio de vehículos de propiedad de la sociedad, sus accionistas y/o afiliados. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, en opción o para administración o venta, bienes muebles e inmuebles; b) Celebrar contratos de sociedad o tomar en interés o participación en sociedades, empresas y entidades o asociaciones que tengan objeto similar, complementario y auxiliar al suyo; c) Tomar o dar en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y celebrar toda clase de operaciones con entidades de crédito o de seguros; d) Girar, endosar, protestar, ceder, cobrar, anular, cancelar, dar y recibir títulos valores y cualesquier otro efecto comercial o civiles y celebrar el contrato comercial en todas sus formas; e) Establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicio para el mantenimiento y abastecimiento de combustibles y lubricantes, almacenes para la comercialización de repuestos y llantas para vehículos automotores, importar vehículos, repuestos y llantas y demás insumos que se relacionen con la industria del transporte; f) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; y g) En general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad GLOBAL EXPRESTUR S.A. la Sociedad tendrá como objeto toda clase de actividad comercial o civil lícita, dentro de las cuales, serán parte de su objeto social las relacionadas con la promoción de medios de transporte económica y ambientalmente sostenibles, contribuir a una movilidad más eficiente, accesible y segura; desarrollar y hacer uso de energías alternativas; hacer alianzas con sistemas masivos de transporte de pasajeros; incursionar en cadenas logísticas de provisión de transporte de pasajeros; desarrollar medios de transporte inclusivos en todos sus modos y usar vehículos libres de contaminantes al medio ambiente. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar proyectos o participar en proyectos relacionados con las Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones (TIC), que son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, aplicados en el área del transporte, la educación o cualquier otra área.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$802.325.606,00
No. de acciones : 2.304,00
Valor nominal : \$348.231,5998263889

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$802.325.606,00
No. de acciones : 2.304,00
Valor nominal : \$348.231,5998263889

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$802.325.606,00
No. de acciones : 2.304,00
Valor nominal : \$348.231,5998263889

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, con un Subgerente, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, cualquiera de los dos (2) podrá ser o no, miembro de la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional, de transporte, tránsito y turismo. B) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. F) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. G) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. H) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla

informada del curso de los negocios sociales. I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 27 de abril de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2024 con el No. 03146829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Gerente	Francisca Pulido Silva	C.C. No. 51569711
---------	------------------------	-------------------

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Subgerente	Luis Felipe Gonzalez Bello	C.C. No. 19077404
------------	----------------------------	-------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 30 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 02815307 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Sandra Stella Cortes Jimenez	C.C. No. 20651907
----------------	------------------------------	-------------------

Segundo Renglon	Francisca Pulido Silva	C.C. No. 51569711
-----------------	------------------------	-------------------

Tercer Renglon	Alvaro Garzon Mesa	C.C. No. 17157207
----------------	--------------------	-------------------

Cuarto Renglon	Rafael Maria Bernal Lopez	C.C. No. 17180150
----------------	---------------------------	-------------------

Quinto Renglon	Luis Felipe Gonzalez Bello	C.C. No. 19077404
----------------	----------------------------	-------------------

Sexto Renglon	Jacqueline Pulido Silva	C.C. No. 51970986
---------------	-------------------------	-------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Karen Daniela Muñoz	C.C. No. 1020834929
----------------	---------------------	---------------------

Cortes

Segundo Renglon	Oscar Julian Molina Pulido	C.C. No. 80872631
Tercer Renglon	Juan Carlos Garzon Diaz	C.C. No. 79938954
Cuarto Renglon	Yolanda Virginia Castellanos Rodriguez	C.C. No. 41753041
Quinto Renglon	Gloria Cecilia Castellanos De Gonzalez	C.C. No. 41441977
Sexto Renglon	Daniela Perez Pulido	C.C. No. 1022414066

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1211 del 16 de mayo de 2013 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01738321 del 12 de junio de 2013 del Libro IX
Acta No. 18 del 31 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01839929 del 30 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 62 del 15 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02714654 del 11 de junio de 2021 del Libro IX
Acta No. 31 del 20 de abril de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02844764 del 31 de mayo de 2022 del Libro IX
Acta No. 33 del 4 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02957662 del 19 de abril de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	GLOBAL EXPRESTUR S A
Matrícula No.:	01799045
Fecha de matrícula:	2 de mayo de 2008
Último año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 49 C No. 91-16
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.478.365.286
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	830080979	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	GLOBAL EXPRESTUR S.A.S.	* Sigla:	GLOBAL EXPRESTUR S.A.S.
E-mail:	contabilidad@globalexprestur.co	* Objeto social o actividad: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE TURISMO	
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		* Correo Electrónico Principal: contabilidad@globalexprestur.co Página web: www.globalexprestur.co * Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No * Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No * Es vigilado por otra entidad?: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No * Clasificación grupo IFC: GRUPO 3	
		* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@globalexprestur.co * Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No * Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No * Dirección: CARRERA 72 A # 68 B - 42 BARRIO BOYACA REAL	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015404730																																																																																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																									
AÑO		MES				HORA						MINUTOS								La movilidad es de todos		Mintransporte																																																																															
2024		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	00	10	20	30	00	10	20	30																																																																														
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	00	10	20	30	00	10	20	30																																																																														
29		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	00	00	10	20	30	00	10	20	30																																																																														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												CI. 80 #116B-61, BOGOTÁ - ENGATIVA																																																																																									
3. PLACA (Marque las letras)												<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
3.1 PLACA (Marque los números)						4. EXPEDIDA						7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>						0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>SECRETA RÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ</td></tr> </table>						SECRETA RÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>COLECTIVO</td></tr> <tr><td>INDIVIDUAL</td></tr> <tr><td>MIXTO</td></tr> </table>						7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MIXTO																																							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
SECRETA RÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ																																																																																																					
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																																																																																					
COLECTIVO																																																																																																					
INDIVIDUAL																																																																																																					
MIXTO																																																																																																					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)						5. CLASE DE SERVICIO						7.1.2 Operación Nacional																																																																																									
						<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>PARTICULAR</td></tr> <tr><td>PÚBLICO</td></tr> <tr><td>X</td></tr> </table>						PARTICULAR	PÚBLICO	X	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>POR CARRETERA</td></tr> <tr><td>ESPECIAL</td></tr> <tr><td>MIXTO</td></tr> </table>						POR CARRETERA	ESPECIAL	MIXTO																																																																														
PARTICULAR																																																																																																					
PÚBLICO																																																																																																					
X																																																																																																					
POR CARRETERA																																																																																																					
ESPECIAL																																																																																																					
MIXTO																																																																																																					
8. CLASE DE VEHÍCULO						9. DATOS DEL CONDUCTOR						7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>AUTOMÓVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>						AUTOMÓVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>1020752487</td></tr> <tr><td>NOMBRES</td><td>JOHN ALEJANDRO</td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td></td></tr> </table>						NÚMERO:	1020752487	NOMBRES	JOHN ALEJANDRO	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>Cédula ciudadanía.</td></tr> <tr><td>Cédula extranjera.</td></tr> <tr><td>Documento de identidad.</td></tr> <tr><td>Librilla trípulante.</td></tr> </table>						Cédula ciudadanía.	Cédula extranjera.	Documento de identidad.	Librilla trípulante.																																																														
AUTOMÓVIL	CAMIÓN																																																																																																				
BUS	MICROBUS																																																																																																				
BUSETA	VOLQUETA																																																																																																				
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																				
CAMIONETA	OTRO																																																																																																				
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																					
NÚMERO:	1020752487																																																																																																				
NOMBRES	JOHN ALEJANDRO																																																																																																				
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																																																																																																					
Cédula ciudadanía.																																																																																																					
Cédula extranjera.																																																																																																					
Documento de identidad.																																																																																																					
Librilla trípulante.																																																																																																					
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD						9.1 TIPO DE DOCUMENTO						7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>10026046356</td></tr> </table>						NÚMERO	10026046356	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>1020752487</td></tr> <tr><td>NACIONALIDAD</td><td>EDAD</td></tr> <tr><td>NOMBRES</td><td>JOHN ALEJANDRO</td></tr> <tr><td>APPELLIDOS</td><td>SASTRE GOMEZ</td></tr> <tr><td>DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td>CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr> </table>						NÚMERO:	1020752487	NACIONALIDAD	EDAD	NOMBRES	JOHN ALEJANDRO	APPELLIDOS	SASTRE GOMEZ	DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>P. NÚMERO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>						P. NÚMERO	D	M	A																																																																				
NÚMERO	10026046356																																																																																																				
NÚMERO:	1020752487																																																																																																				
NACIONALIDAD	EDAD																																																																																																				
NOMBRES	JOHN ALEJANDRO																																																																																																				
APPELLIDOS	SASTRE GOMEZ																																																																																																				
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																																				
P. NÚMERO	D	M	A																																																																																																		
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO						11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN						7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</td><td>COSME ISRAEL SASTRE GONZALEZ</td></tr> <tr><td>NIT:</td><td>3218804</td></tr> </table>						NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	COSME ISRAEL SASTRE GONZALEZ	NIT:	3218804	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>VIGENCIA</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>						NÚMERO	VIGENCIA	D	M	A	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>830080979</td></tr> </table>						NÚMERO	830080979																																																																									
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	COSME ISRAEL SASTRE GONZALEZ																																																																																																				
NIT:	3218804																																																																																																				
NÚMERO	VIGENCIA	D	M	A																																																																																																	
NÚMERO	830080979																																																																																																				
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)						14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL						14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo)																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>E</td><td></td><td></td></tr> </table>						LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTÍCULO	49	LITERAL	E			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>X</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>						A	B	C	D	X	F	G	H	I	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>EXTRACTO DEL CONTRATO</td><td>4250671182202400120246</td></tr> </table>						EXTRACTO DEL CONTRATO	4250671182202400120246																																																													
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																																	
ARTÍCULO	49	LITERAL	E																																																																																																		
A	B	C	D	X	F	G	H	I																																																																																													
EXTRACTO DEL CONTRATO	4250671182202400120246																																																																																																				
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):						14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)						14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional</td><td>15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal</td></tr> <tr><td>Superintendencia de transporte</td><td>NOMBRE DE LA AUTORIDAD:</td></tr> </table>						15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal	Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD</td></tr> </table>						SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>DIRECCIÓN</td><td>Bogotá AD O MUNICIPIO</td></tr> </table>						DIRECCIÓN	Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																													
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal																																																																																																				
Superintendencia de transporte	NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																																																																																																				
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD																																																																																																					
DIRECCIÓN	Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																																																				
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																																					
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)						16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>DECISIÓN 467 DE 1999</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td>NUMERAL</td></tr> </table>						DECISIÓN 467 DE 1999	ARTÍCULO	NUMERAL	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>						NÚMERO	D	M	A																																																																																			
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																																					
ARTÍCULO	NUMERAL																																																																																																				
NÚMERO	D	M	A																																																																																																		
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE						16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td># 4250671182202400120246</td></tr> <tr><td>No presenta extracto para núcleo familiar</td></tr> </table>						# 4250671182202400120246	No presenta extracto para núcleo familiar	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>						NÚMERO	D	M	A																																																																																				
# 4250671182202400120246																																																																																																					
No presenta extracto para núcleo familiar																																																																																																					
NÚMERO	D	M	A																																																																																																		
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																																					
# 4250671182202400120246 No presenta extracto para núcleo familiar																																																																																																					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>NOMBRES</td><td>William Andres</td></tr> <tr><td>APPELLIDOS</td><td>Morales Colunge</td></tr> </table>						NOMBRES	William Andres	APPELLIDOS	Morales Colunge	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>Placa No.</td><td>86471</td></tr> <tr><td>Entidad</td><td>Secretaría Distrital de Movilidad</td></tr> </table>						Placa No.	86471	Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																		
NOMBRES	William Andres																																																																																																				
APPELLIDOS	Morales Colunge																																																																																																				
Placa No.	86471																																																																																																				
Entidad	Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																																				
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																					
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</td></tr> </table>						FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE		BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>FIRMA DEL CONDUCTOR</td></tr> <tr><td>John</td></tr> <tr><td>C.C No. 1020752487</td></tr> </table>						FIRMA DEL CONDUCTOR	John	C.C No. 1020752487	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr><td>FIRMA DEL TESTIGO</td></tr> <tr><td></td></tr> <tr><td>C.C No.</td></tr> </table>						FIRMA DEL TESTIGO		C.C No.																																																																											
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																																					
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO																																																																																																					
FIRMA DEL CONDUCTOR																																																																																																					
John																																																																																																					
C.C No. 1020752487																																																																																																					
FIRMA DEL TESTIGO																																																																																																					
C.C No.																																																																																																					

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59049
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@globalexprestur.com - contabilidad@globalexprestur.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16393 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-28 15:02
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔗 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/28 Hora: 15:05:21	Tiempo de firmado: Oct 28 20:05:21 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/28 Hora: 15:05:23	Oct 28 15:05:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[17187]: BD83D12487EF: to=<contabilidad@globalexprestur.com> g t;, relay=mail.globalexprestur.com[38.102.12 4.149]:25, delay=1.5, delays=0.09/0.03/0.12/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vDpwY- 00000002QC6-0d3U)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/29 Hora: 07:11:51	Dirección IP: 186.31.205.51 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

 Descargas

Archivo: 20255330163935.pdf **desde:** 186.31.205.51 **el día:** 2025-10-29 07:12:10

Archivo: 20255330163935.pdf **desde:** 186.31.205.51 **el día:** 2025-10-29 10:21:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co